



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE DOMINGO PÉREZ DE GRANADA

Administración

Aprobación definitiva Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de servicio piscina municipal

Aprobación definitiva Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de servicio piscina municipal

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de esta entidad de fecha 15 de mayo de 2024 sobre imposición de la tasa por la prestación del servicio de Piscina Municipal, así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PISCINA MUNICIPAL.

Artículo 1.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece la tasa por la prestación del servicio de la piscina Municipal.

Artículo 2.- Constituye el hecho imponible de la presente tasa la utilización, disfrute o aprovechamiento de la piscina Municipal e instalaciones complementarias por parte de los usuarios.

Artículo 3.- Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o se beneficien de los Servicios de Piscina.

Artículo 4.- Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5.- Devoluciones. Únicamente procederá la devolución de los precios:

1.- Cuando por causas no imputables al usuario/a, el servicio no se inicie o no se desarrolle en su totalidad.

2.- Cuando por circunstancias de salud, previamente acreditadas con el oportuno justificante médico, el usuario/a dejara de percibir el servicio, procederá la devolución de la cuota proporcional correspondiente al número de días en que efectivamente no se haya recibido el servicio.

Artículo 6.- Cuota Tributaria.

La cuantía de la presente tasa se determinará mediante la aplicación de las cuotas siguientes:

PISCINA MUNICIPAL DE DOMINGO PÉREZ

SERVICIOS QUE SE PRESTAN	CUOTA
1. ENTRADAS ESTÁNDAR	
1.1. ENTRADA ADULTO	10 euros
1.2. ENTRADA INFANTIL (Menores de 14 años)	5 euros
2. BONOS ESTÁNDAR.	
2.1. BONO ADULTO 10 días	90 euros

2.2. BONO INFANTIL 10 días (Menores de 14 años)	40 euros
3. DESCUENTO EN EL PRECIO DE LA ENTRADA A PERSONAS EMPADRONADAS ENDOMINGO PÉREZ.	
3.1. ENTRADA ADULTO	2 euros
3.2. ENTRADA INFANTIL (Menores de 14 años)	1 euro
4. DESCUENTO EN EL PRECIO DEL BONO A PERSONAS EMPADRONADAS ENDOMINGO PÉREZ.	
4.1. BONO ADULTO 10 días	20 euros
4.2. BONO INFANTIL 10 días (Menores de 14 años)	8 euros

Si se impartieran cursos de natación u otras actividades se podrá aplicar una tarifa que variará en función del tipo de actividad y del número de días que se realicen.

Artículo 7.- Exenciones:

Quedan exentos del pago de esta tasa:

- Los niños menores de 3 años.
- Discapacitados psíquicos y físicos a partir del 75% certificado por el órganocompetente (si necesitan acompañante este no estará exento).

Artículo 8.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde que se solicita el uso de las instalaciones objeto de la presente Ordenanza.

Artículo 9.- Normas de Gestión.

1.- Las cuotas aplicables a las entradas diarias serán abonadas en forma de entradas en la taquilla de las instalaciones de la piscina municipal con carácter previo a acceder a las mismas.

2.- Las cuotas aplicables a los bonos de diez baños serán objeto de autoliquidación de modo que el sujeto pasivo habrá de presentar justificante de abono de la correspondiente tasa, debiendo presentarse en las oficinas municipales el justificante de pago al objeto de emisión del correspondiente abono.

3.- No se consentirá la ocupación de las instalaciones en cuanto no se haya abonado la tasa y obtenida la oportuna autorización a la que se refiere el apartado anterior. El incumplimiento de esta obligación podrá dar lugar a la no concesión de la autorización, sin perjuicio del pago de la tasa y sanciones que procedan.

4.- El Ayuntamiento adoptará las medidas oportunas para el normal funcionamiento del Servicio y no responderá de los objetos depositados en vestuarios y demás instalaciones.

5.- Cuando el personal encargado del servicio aprecie un uso anormal o abusivo de las instalaciones se procederá a expulsar del recinto al autor o autores, sin que haya lugar a devolver la cuantía satisfecha.

Artículo 10.- Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás Legislación aplicable.

Artículo 11.- En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Pùblicos.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. – La presente ordenanza fiscal aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 15 de mayo de 2024, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada.

Domingo Pérez de Granada a 15 de noviembre de 2.024.

El Alcalde-Presidente. Fdo: Eloy Vera Utrilla.